

TU DESPACHO TE INFORMA

ABRIL 2024

EN ESTE NÚMERO:

- 02** Calendario abril y mayo 2024
- 03** La campaña de Renta y Patrimonio del ejercicio 2023
- 08** Actualización de las bases mínimas de cotización al SMI para 2024
- 11** Índice oficial de precios de referencia del alquiler en zonas tensionadas
- 14** El valor de adquisición de un activo

ABRIL Y MAYO 2024

Desde el 3 de abril hasta el 1 de julio

RENTA Y PATRIMONIO

- Presentación por Internet de las declaraciones de Renta 2023 y Patrimonio 2023

Con resultado a ingresar con domiciliación en cuenta, hasta el 26 de junio

Hasta el 8 de abril

DECLARACIÓN INFORMATIVA PARA LA COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN POR PARTE DE OPERADORES DE PLATAFORMAS

- Año 2023: Mod. 238

Hasta el 22 de abril

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

- Marzo 2024. Grandes empresas: Mods. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230
- Primer trimestre 2024: Mods. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 136, 210, 216

Pagos fraccionados Renta

- Primer trimestre 2024:
 - › Estimación directa: Mod. 130
 - › Estimación objetiva: Mod. 131

Pagos fraccionados Sociedades y establecimientos permanentes de no residentes

- Ejercicio en curso:
 - › Régimen general: Mod. 202
 - › Régimen de consolidación fiscal (grupos fiscales): Mod. 222

IVA

- Marzo 2024. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: Mod. 349
- Primer trimestre 2024. Autoliquidación: Mod. 303
- Primer trimestre 2024. Declaración-liquidación no periódica: Mod. 309
- Primer trimestre 2024. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: Mod. 349
- Primer trimestre 2024. Operaciones asimiladas a las importaciones: Mod. 380
- Solicitud de devolución de cuotas reembolsadas a viajeros por empresarios en recargo de equivalencia: Mod. 308
- Reintegro de compensaciones en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca: Mod. 341

Hasta el 30 de abril

IVA

- Marzo 2024. Autoliquidación: Mod. 303
- Marzo 2024. Grupo de entidades, modelo individual: Mod. 322
- Marzo 2024. Grupo de entidades, modelo agregado: Mod. 353
- Marzo 2024. Ventanilla única - Régimen de importación: Mod. 369
- Marzo 2024. Operaciones asimiladas a las importaciones: Mod. 380

- Primer trimestre 2024: Ventanilla única - Regímenes exterior y de la Unión: Mod. 369

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE ACTUALIZACIÓN DE TERMINADOS MECANISMOS TRANSFRONTERIZOS COMERCIALIZABLES

- Primer trimestre 2024: Mod. 235

DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE PAGOS TRANSFRONTERIZOS

- Primer trimestre 2024: Mod. 379

Hasta el 20 de mayo

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

- Abril 2024. Grandes empresas: Mods. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230

IVA

- Abril 2024. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: Mod. 349

Hasta el 30 de mayo

IVA

- Abril 2024. Autoliquidación: Mod. 303
- Abril 2024. Grupo de entidades, modelo individual: Mod. 322
- Abril 2024. Grupo de entidades, modelo agregado: Mod. 353
- Abril 2024. Operaciones asimiladas a las importaciones: Mod. 380

LA CAMPAÑA DE RENTA Y PATRIMONIO DEL EJERCICIO 2023

En el BOE del día 22 de marzo de 2024 se ha publicado la Orden HAC/265/2024, de 18 de marzo, por la que se aprueban los modelos de declaración del IRPF y del Impuesto sobre el Patrimonio, ejercicio 2023.

Un año más a los contribuyentes deben dar cuenta a Hacienda de nuestras obligaciones fiscales con respecto a la Renta y el Patrimonio del ejercicio 2023, que incluye algunas novedades como los límites de reducción en la base imponible de las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social, se modifica el porcentaje de deducción para el conjunto de las provisiones deducibles y los gastos de difícil justificación en estimación directa simplificada o las novedades en la deducción por maternidad, y deducción por contribuciones empresariales a sistemas de previsión social empresarial, entre otras.

Antes de hacer las declaraciones de Renta y Patrimonio del ejercicio 2023 debe recopilar todos los documentos que necesitaremos y, en especial, obtener los datos fiscales que nos proporciona la AEAT. Recuerde que es muy importante revisar el Borrador de la declaración con atención y, en su caso, modificarlo antes de su confirmación.

Las declaraciones del IRPF y Patrimonio se deben presentar, por vía electrónica a través de Internet, entre los días 3 de abril y 1 de julio de 2024, ambos inclusive. En el caso de domiciliación bancaria de la declaración del IRPF/IP tienen de plazo hasta el 26 de junio de 2024. En caso de fraccionar el pago del IRPF en dos plazos, el segundo debe ingresarse, como máximo, el día 5 de noviembre de 2024.

PRINCIPALES NOVEDADES EN LA RENTA 2023

Obligación de declarar rentas del trabajo: se eleva de 14.000 a 15.000€ el umbral de la obligación de declarar para quienes perciban: (i) rendimientos del trabajo de más de un pagador, (ii) pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos no exentas, (iii) rendimientos del trabajo no sujetos a retención (porque el pagador no esté obligado a retener), (iv) rendimientos del trabajo sujetos a tipo fijo de retención.

Obligación de declarar de los autónomos: estarán en cualquier caso obligadas a declarar todas aquellas personas físicas que en cualquier momento del período impositivo hubieran estado de alta como autónomos.

Rentas exentas. Dietas y asignaciones para gastos de viaje: se eleva, desde el 17 de julio de 2023, de 0,19€ a 0,26€ por kilómetro recorrido la cantidad exceptuada de gravamen destinada por la empresa a compensar los gastos de locomoción del empleado o trabajador que se

desplace fuera de la fábrica, taller, oficina, o centro de trabajo, para realizar su trabajo en lugar distinto siempre que se justifique la realidad del desplazamiento.

Reducción por obtención de rendimientos del trabajo: se aumenta tanto el importe máximo de la reducción por obtención de rendimientos del trabajo (que pasa de 5.565€ anuales a 6.498€ anuales) como el umbral de los rendimientos netos de trabajo que permiten aplicar esta reducción (que se eleva de 16.825€ hasta 19.747,50€).

Reducción por obtención de rendimientos en estimación directa simplificada: respecto a la reducción adicional aplicable a los trabajadores autónomos económicamente dependientes, se elevan tanto el importe máximo de la misma desde 3.700€ anuales hasta 6.498€ anuales, como el umbral de rendimientos neto de las actividades económicas, que pasa de 14.450€ a 19.747,50€, siempre que no tengan rentas, excluidas las exentas, distintas de las de actividades económicas superiores a 6.500€.

Gastos de difícil justificación en estimación directa simplificada: el porcentaje de deducción para el conjunto de las provisiones deducibles y los gastos de difícil justificación será del 7% (antes 5%). Recordamos que la deducción no puede exceder de los 2.000€, y este límite absoluto permanece inalterado.

Contribuyentes en estimación objetiva (Módulos): se prorrogan los límites excluyentes del método de estimación objetiva para 2023 (las cuantías de 250.000€ y de 125.000€), y por otro lado, se aumenta la reducción general sobre el rendimiento neto de módulos del 5% al 10%. También se establece que las actividades agrícolas y ganaderas podrán reducir el rendimiento neto previo: (i) en el 35% del precio de adquisición del gasóleo agrícola; (ii) en el 15% del precio de adquisición de los fertilizantes.

Imputación de rentas inmobiliarias: exclusivamente con efectos para el período impositivo 2023, en aquellos municipios en que los valores catastrales hubieran sido revisados, modificados o determinados mediante un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, de conformidad con la normativa catastral, siempre que hubieran entrado en vigor a partir de 1 de enero de 2012, seguirán aplicando la imputación al 1,1% en 2023.

Aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social. Aportaciones anuales máximas (excepto para seguros colectivos de dependencia) y límite máximo conjunto de reducción: respecto al incremento del límite

NORMAS RELEVANTES APROBADAS

Modelos de declaración del IRPF y del Impuesto sobre el Patrimonio para el ejercicio 2023

Orden HAC/265/2024, de 18 de marzo, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, ejercicio 2023, se determinan el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos, se establecen los procedimientos de obtención, modificación, confirmación y presentación del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se determinan las condiciones generales y el procedimiento para la presentación de ambos por medios electrónicos y se regula el reintegro de la ayuda prevista en el artículo 31 del Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, por el que se adoptan y se prorrogan determinadas medidas para responder a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica, y para la recuperación económica y social de la isla de La Palma. (BOE, 22-03-2024)

Se aprueba el modelo 239, de declaración de información de determinados mecanismos de planificación fiscal, y se modifican los modelos 234, 235 y 236

Orden HAC/266/2024, de 18 de marzo, por la que se aprueba el modelo 239, "Declaración de información de determinados mecanismos de planificación fiscal en el ámbito del Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes sobre intercambio automático de información relativa a los mecanismos de elusión del Estándar común de comunicación de información y las estructuras extraterritoriales opacas" y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación, y se modifica la Orden HAC/342/2021, de 12 de abril, por la que se aprueba el modelo 234 de "Declaración de información de determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal", el modelo 235 de "Declaración de información de actualización de determinados mecanismos transfronterizos comercializables" y el modelo 236 de "Declaración de información de la utilización de determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal". (BOE, 22-03-2024)

adicional de 8.500€ (al límite general de 1.500€), la cuantía máxima de las aportaciones que pueda realizar un trabajador por cuenta ajena al mismo instrumento de previsión social al que se han realizado contribuciones por parte del empresario se vincula tanto a los rendimientos íntegros totales que perciba el trabajador de ese empleador (según sean inferiores o superiores a 60.000€) como al resultado de aplicar a la respectiva contribución empresarial el multiplicador que corresponda de acuerdo con lo establecido en el artículo 52 de la Ley del IRPF.

Además, se crea un nuevo límite de reducción de 4.250€, adicional al límite general de 1.500€. aplicable a: (i) aportaciones a los planes de pensiones sectoriales, realizadas por de trabajadores por cuenta propia o de autónomos que se adhieran a dichos planes por razón de su actividad; (ii) aportaciones a los planes de pensiones de empleo simplificados de trabajadores por cuenta propia o de autónomos de nueva creación; (iii) aportaciones propias que el empresario individual o el profesional realice a planes de pensiones de empleo, de los que sea promotor y, además, participe; (iv) aportaciones propias que el empresario individual o el profesional realice a Mutualidades de Previsión Social de las que sea mutualista, y (v) aportaciones propias que el empresario individual o el profesional realice a planes de previsión social empresarial o seguros colectivos de dependencia de los que, a su vez, sea tomador y asegurado.

Tipos de gravamen del ahorro: se regulan nuevos tipos de gravamen, añadiendo dos tramos a la base liquidable entre 200.000€ y 300.000€ con tipo del 27% (antes 26%) y a partir de 300.000€, que se aplica el tipo del 28% (antes 26%). Esta modificación es de aplicación también a los

contribuyentes que se benefician del régimen especial de trabajadores desplazados a territorio español.

Deducción por contribuciones empresariales a sistemas de previsión social empresarial: se incluye una nueva deducción en la cuota íntegra por el 10%, vinculada a contribuciones empresariales a sistemas de previsión social empresarial imputadas a favor de los trabajadores con retribuciones brutas anuales inferiores a 27.000€.

Deducción por la adquisición de vehículos eléctricos "enchufables" y de pila de combustible y puntos de recarga: con efectos de 30 de junio de 2023, se establecen dos nuevas deducciones temporales en la cuota íntegra estatal, que serán aplicables hasta el 31 de diciembre de 2024.

- Deducción por la adquisición de vehículos eléctricos "enchufables" y de pila de combustible nuevos.
- Deducción para la instalación de puntos de recarga de baterías para dichos vehículos eléctricos.

El importe de estas deducciones, al igual que la deducción por obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas, recae exclusivamente sobre la cuota íntegra estatal.

Deducción por maternidad: se ha modificado la Ley del IRPF para ampliar los beneficiarios de la deducción por maternidad a todas aquellas mujeres con hijos menores de tres años que en el momento del nacimiento del menor perciban prestaciones contributivas o asistenciales del sistema de protección de desempleo, o bien en dicho momento o en cualquier momento posterior estén dadas de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad



Social o mutualidad con un período mínimo, en este último caso, de 30 días cotizados. Se elimina el requisito de ejercer una actividad por cuenta propia o ajena por la que esté dada de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social para tener derecho a la misma y la limitación del importe de la deducción a las cotizaciones devengadas en el período impositivo.

DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

De cara a este ejercicio 2023, debemos tener presente las siguientes cuestiones:

Sujetos pasivos por obligación real: se consideran situados en territorio español los valores representativos

de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad, no negociados en mercados organizados, cuyo activo esté constituido en al menos el 50%, de forma directa o indirecta, por bienes inmuebles situados en territorio español.

Base liquidable. Reducción por mínimo exento:

- La Comunidad Autónoma de Aragón ha elevado el mínimo exento fijándolo en 700.000€
- La Región de Murcia ha regulado, por primera vez y exclusivamente para los ejercicios 2023 y 2024, el mínimo exento fijándolo en 3.700.000€.

Escalas autonómicas: Galicia ha aprobado una nueva escala autonómica con efectos para 2023 y mientras resulte de aplicación el Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas (ITSGF).

Bonificaciones autonómicas:

- La Comunidad Autónoma de Andalucía, con efectos para el ejercicio 2023 y mientras esté vigente el ITSGF, ha aprobado un régimen transitorio, en virtud del cual el contribuyente podrá aplicar a su elección una de las dos bonificaciones que contempla la disposición transitoria quinta de la Ley 5/2021.
- La Comunidad Autónoma de Extremadura ha aprobado una bonificación general del 100% de la cuota minorada.
- La Comunidad Autónoma de Galicia ha elevado la bonificación general del 25% al 50% de la cuota minorada. Esta deducción se reducirá en el importe a pagar que derive de la aplicación de la normativa del ITSGF para el mismo ejercicio, sin que el resultado pueda ser negativo.

Si como consecuencia de esta reducción, se agota el importe de la bonificación, deben reducirse en la cuantía

necesaria las otras deducciones autonómicas que resulten de aplicación, sin que el resultado pueda ser negativo.

- La Comunidad de Madrid ha aprobado, con carácter transitorio y mientras esté vigente el ITSGF, una bonificación autonómica determinada por la diferencia entre la total cuota íntegra del propio impuesto, una vez aplicado el límite conjunto establecido en el artículo 31 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, y la total cuota íntegra correspondiente al ITSGF una vez aplicado el límite conjunto establecido en el artículo 3. Doce de la Ley 38/2022, de 27 de diciembre.

RECUERDE QUE...

- Están obligados a declarar los sujetos pasivos cuya cuota tributaria, una vez aplicadas las deducciones o bonificaciones que procedan, resulte a ingresar, o cuando, no dándose esta circunstancia, el valor de sus bienes o derechos resulte superior a 2 millones €. Las personas fallecidas en el año 2023 antes del 31 de diciembre, no tienen obligación de declarar por este impuesto.
- Se mantiene el límite de la exención de la vivienda habitual hasta un importe máximo de 300.000€. Conviene recordar que este importe es para cada contribuyente,

ABSTRACTS DE SENTENCIAS



El Tribunal Supremo declara la responsabilidad patrimonial del Estado legislador por liquidación de IIVTNU en un supuesto de inexistencia de plusvalía municipal. (Sentencia del TS de 4 de marzo de 2024. Sala de lo Contencioso-Administrativo. Recurso de casación 188/2023)

En esta sentencia el TS reconoce el derecho a percibir la cuantía indebidamente abonada por el IIVTNU (plusvalía municipal) y las sanciones tributarias, ya que todas las consecuencias anudadas al tributo inconstitucional deben quedar debidamente resarcidas. En este caso el órgano judicial no realizó una verdadera valoración probatoria conforme a los parámetros que dicha sentencia contenía, sino que reiteró la aplicación de la doctrina que -entonces y ahora- resultaba inconstitucional al anudar una consecuencia tributaria a un incremento de valor basado únicamente en valores catastrales con total independencia, y contradicción, con la realidad acreditada.

La falta de aplicación de dicha doctrina provocó que resultara gravada una operación económica en la que no quedó constatada la existencia de un incremento de valor del terreno y, en consecuencia, una manifestación de riqueza real o potencial cuyo gravamen resultara compatible con art.31.1 CE, pues la prueba presentada, si algo permite tener por acreditado, es precisamente la inexistencia de este incremento y, consiguientemente, la inconstitucionalidad de la tributación exigida.

Por tanto, el Acuerdo impugnado debe anularse por ser contrario a Derecho. Ha de reconocerse a la parte actora el derecho a percibir la cuantía indebidamente abonada por el tributo y respecto a las sanciones tributarias, esta Sala considera que, derivándose la indemnización de una responsabilidad patrimonial por inconstitucionalidad de la norma tributaria, todas las consecuencias anudadas al tributo inconstitucional deben quedar debidamente resarcidas.

No cabe duda de que las sanciones tributarias que se abonaron en este caso tienen, como prerrequisito indispensable, la sujeción de la operación a tributación, pues en caso contrario ni se hubiera iniciado un expediente tributario ni se hubieran podido imponer sanciones por incumplimientos en el mismo. Y si hoy declaramos que la operación fue sometida a un gravamen inconstitucional (hecho denunciado desde un primer momento por la parte actora), puede deducirse que las consecuencias sancionadoras derivadas de la falta de cumplimiento o cumplimiento defectuoso de ese gravamen están afectadas por el mismo vicio, porque aparecen anudadas, de manera imprescindible, al propio tributo girado. Dicho de otro modo, si el tributo nunca tenía que haberse abonado, mal puede sostenerse que su abono tardío o incorrecto pueda dar lugar a responsabilidades de ninguna especie. Por ello, también deben ser resarcidas estas sumas, que en este caso se concretan en 4.191,53 euros.

por lo que un matrimonio que posea una vivienda adquirida en ganancias no tributará por ella si su valor no excede de 600.000 euros.

- La base imponible se reducirá en el mínimo exento que haya sido aprobado por la Comunidad Autónoma y, en el caso de que ésta no hubiese aprobado el mínimo exento, la base imponible se reducirá en 700.000€.
- Tenga presente también las bonificaciones en la cuota del impuesto aprobadas por cada Comunidad Autónoma.

IMPUESTO TEMPORAL DE SOLIDARIDAD DE LAS GRANDES FORTUNAS (ITSGF)

Para el ejercicio 2023, tenga presente el ITSGF que se configura como un tributo de carácter directo, naturaleza personal y complementario del Impuesto sobre el Patrimonio que grava el patrimonio neto de las personas físicas de cuantía superior a 3 millones de €. Los tipos de gravamen van desde el 1,7% al 3,5%. No obstante, para evitar la doble imposición, se establece que de la cuota del ITSGF se podrá deducir la cuota que los contribuyentes hayan satisfecho en el Impuesto sobre el Patrimonio.

CONSEJOS A TENER EN CUENTA

En su trabajo: recopile los justificantes de los gastos deducibles -cuotas sindicales, cuotas colegiales obligatorias, gastos de defensa jurídica por litigios laborales-. También las certificaciones de retribuciones, retenciones e ingresos a cuenta. Se deben cuantificar las remuneraciones en especie percibidas y revisar las cantidades percibidas en concepto de "dietas y asignaciones para gastos de viaje" y sus límites legales vigentes para excluir de gravamen a las mismas (por ejemplo, los llamados cheques transporte satisfechos por las empresas por desplazamientos de sus empleados en transporte público, hasta 1.500€/año por trabajador y los llamados tickets restaurante, hasta 11€/diarios). Recuerde que tienen un tratamiento fiscal específico las indemnizaciones por despido, así como aquellos rendimientos obtenidos en un plazo superior a 2 años (rendimientos irregulares).

Alquileres de inmuebles: la deducción total de los intereses, gastos de financiación y de los gastos de reparación y conservación tiene como límite el importe de los ingresos íntegros del bien o derecho. Aplique la reducción del 60% por alquiler de viviendas (esta reducción no es aplicable a los alquileres turísticos). En el caso de propiedad de inmuebles urbanos -y algunos rústicos- no arrendados, excluida la vivienda habitual que no tributa, recuerde que tributan al 2% o 1,1% del valor catastral que aparece en el recibo del IBI, en concepto de imputación de rentas inmobiliarias. En este caso no se puede deducir ningún gasto.

En su actividad empresarial o profesional: tenga presente los ingresos y gastos, libros de registros y libros de contabilidad, pagos fraccionados y justificantes de retenciones

practicadas a profesionales, empresarios, agricultores y ganaderos. Recuerde si un socio que presta servicios a su sociedad (que a su vez presta servicios profesionales a los clientes) de los clasificados en la sección 2ª de las tarifas del IAE (profesionales), si además está dado de alta en el RETA, debe calificar las retribuciones percibidas por dichos servicios como procedentes de una actividad económica. Recuerde que como autónomo en estimación directa puede deducirse (con determinados límites) los gastos de suministros de la vivienda y de manutención incurridos en el desarrollo de la actividad económica, y que los empresarios y profesionales pueden aplicar los incentivos del Impuesto sobre Sociedades (IS) y, en su caso, los previstos para empresas de reducida dimensión.

Planes de pensiones: comprobar que las reducciones practicadas en la base imponible por las aportaciones realizadas están dentro del límite. Otro aspecto a tener en cuenta es la posibilidad de tener excesos de aportaciones en años anteriores que puedan aplicarse este año (si no se pudieran reducir las aportaciones del contribuyente o de la empresa en su totalidad por insuficiencia de base o por el límite porcentual, el importe restante podrá aplicarse a reducir la base imponible de los 5 ejercicios siguientes). En este caso es importante solicitarlo en la declaración en la que se produce el exceso; y por último, debemos comprobar la existencia de aportaciones constituidas a favor del cónyuge, discapacitados y deportistas profesionales.

Deducciones: conserve justificantes de las inversiones y mejoras por vivienda habitual, alquiler de vivienda habitual, actividades económicas, donativos, rentas obtenidas en Ceuta y Melilla, y por inversiones y gastos realizados en bienes de interés cultural. Recuerde que se puede aplicar en la cuota diferencial minoraciones por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo, además de la deducción por maternidad. Tenga presente otras deducciones aplicables en la cuota prevista por algunas Comunidades Autónomas.

ACTUALIZACIÓN DE LAS BASES MÍNIMAS DE COTIZACIÓN AL SMI PARA 2024

Se ha publicado la Orden PJC/281/2024, de 27 de marzo, que actualiza el tope mínimo de la base de cotización a la Seguridad Social en cada uno de sus regímenes conforme al SMI aprobado para este año 2024.

Una vez se ha aprobado el Real Decreto 145/2024, de 6 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional (SMI) para 2024, **con efectos desde el 1 de enero de 2024**, en el BOE de 28-03-2024 (y corrección de erratas en el BOE del 3 de abril), se ha publicado la **Orden PJC/281/2024, de 27 de marzo**, que **actualiza el tope mínimo de la base de cotización** a la Seguridad Social en cada uno de sus regímenes conforme al SMI aprobado para este año 2024. De esta manera, la orden modifica parcialmente la Orden PJC/51/2024, de 29 de enero, en aquellos preceptos que contienen importes vinculados directamente al SMI, así como los

importes de la base mínima superiores, de forma que se incrementen en la misma proporción de dicha subida.

La diferencia entre las bases oficiales publicadas en enero y las nuevas deberá ser liquidada por los empleadores, según lo establecido por la normativa.

BASES MÁXIMAS Y MÍNIMAS DE COTIZACIÓN

Desde el 1 de enero de 2024, la cotización al Régimen General por contingencias comunes estará limitada para cada grupo de categorías profesionales por las bases mínimas y máximas siguientes:

Grupo de cotización	Categorías profesionales	Bases mínimas – Euros/mes	Bases máximas – Euros/mes
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores.	1.847,40	4.720,50
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados.	1.532,10	4.720,50
3	Jefes Administrativos y de Taller.	1.332,90	4.720,50
4	Ayudantes no Titulados.	1.323,00	4.720,50
5	Oficiales Administrativos.	1.323,00	4.720,50
6	Subalternos.	1.323,00	4.720,50
7	Auxiliares Administrativos.	1.323,00	4.720,50
Grupo de cotización	Categorías profesionales	Bases mínimas – Euros/día	Bases máximas – Euros/día
8	Oficiales de primera y segunda.	44,10	157,35
9	Oficiales de tercera y Especialistas.	44,10	157,35
10	Peones.	44,10	157,35
11	Trabajadores menores de dieciocho años, cualquiera que sea su categoría profesional.	44,10	157,35

Asimismo, se actualizan los importes relativos a determinadas situaciones concretas, entre otros, los contratos temporales de corta duración, los contratos para la formación y el aprendizaje y formativos en alternancia y

las prácticas formativas o académicas externas incluidas en los programas de formación.

En concreto las bases mínimas por horas aplicables a los contratos de trabajo a tiempo parcial serán las siguientes:

Grupo de cotización	Categorías profesionales	Base mínima por hora – Euros
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores.	11,13
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados.	9,23
3	Jefes Administrativos y de Taller.	8,03
4	Ayudantes no Titulados.	7,97
5	Oficiales Administrativos.	7,97
6	Subalternos.	7,97
7	Auxiliares Administrativos.	7,97
Grupo de cotización	Categorías profesionales	Bases mínimas – Euros/día
8	Oficiales de primera y segunda.	7,97
9	Oficiales de tercera y Especialistas.	7,97
10	Peones.	7,97
11	Trabajadores menores de 18 años, cualquiera que sea su categoría profesional.	7,97

La cotización a la Seguridad Social y por las demás contingencias protegidas respecto a los trabajadores que hubieran celebrado un **contrato para la formación y el aprendizaje o un contrato formativo en alternancia** se efectuará conforme a las siguientes reglas:

Cuando la base de cotización mensual por contingencias comunes no supere la base mínima mensual de cotización del régimen que resulte de aplicación:

- La cotización a la Seguridad Social consistirá en una cuota única mensual de 64,30 euros por contingencias comunes, de los que 53,61 euros serán a cargo del empresario y 10,69 euros, a cargo del trabajador, y de 7,38 euros por contingencias profesionales, a cargo del empresario, de los que 3,82 corresponden a incapacidad temporal y 3,56 a invalidez, muerte y supervivencia.

- La base de cotización por desempleo será la base mínima correspondiente a las contingencias por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

- La cotización al Fondo de Garantía Salarial consistirá en una cuota mensual de 4,07 euros, a cargo del empresario.

- La cotización por formación profesional consistirá en una cuota mensual de 2,26 euros, de los que 2,00 euros serán a cargo del empresario y 0,26 euros, a cargo del trabajador.

Cuando la base de cotización mensual por contingencias comunes supere la base mínima mensual de cotización del régimen, a las cuotas únicas señaladas se les sumarán las cuotas resultantes de aplicar, al importe en que la

NORMAS RELEVANTES APROBADAS

Publicada la Orden que adapta al nuevo SMI las bases mínimas de cotización para 2024

Orden PJC/281/2024, de 27 de marzo, por la que se modifica la Orden PJC/51/2024, de 29 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2024. (BOE, 28-03-2024)

Modificados el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social y el de Cotización y Liquidación de otros derechos de la SS

Real Decreto 322/2024, de 26 de marzo, por el que se modifican el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, y el Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre. (BOE, 27-03-2024)

base de cotización exceda de la base mínima, los siguientes tipos de cotización:

- Para la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes, el 28,30 por ciento, del que el 23,60 por ciento será a cargo del empresario y el 4,70 por ciento a cargo del trabajador, y para la cotización por contingencias profesionales, el tipo que corresponda de la tarifa de primas establecida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, a cargo del empresario.
- Para la cotización por desempleo, al Fondo de Garantía Salarial y por formación profesional, los tipos y la distribución de los mismos a que se refieren los párrafos a).1.º, b) y c) del apartado 2 del artículo 31.
- Para el mecanismo de equidad intergeneracional, se aplicará el tipo del 0,7 por ciento sobre la base de cotización por contingencias comunes, del que el 0,58 corresponderá al empresario y 0,12 al trabajador, sobre la base de cotización mínima del Régimen General de la Seguridad Social.

Los **contratos de duración determinada inferior a 30 días** tendrán una cotización adicional de 31,22 euros a cargo del empresario a la finalización del mismo.

Finalmente, se establece que desde el 1 de enero de 2024, las **bases de cotización por contingencias comunes al sistema especial de los empleados de hogar** se calcularán en función de la retribución por cada relación laboral conforme a la siguiente escala:

Tramo	Retribución mensual Euros/mes	Base de cotización Euros/mes
1.º	Hasta 306,00	284,00
2.º	Desde 306,01 Hasta 474,00	405,00
3.º	Desde 474,01 Hasta 644,00	559,00
4.º	Desde 644,01 Hasta 814,00	729,00
5.º	Desde 814,01 Hasta 986,00	901,00
6.º	Desde 986,01 Hasta 1.153,00	1.069,00
7.º	Desde 1.153,01 Hasta 1.323,00	1.323,00
8.º	Desde 1.323,01	Retribución mensual.

Por otro lado, se subsanan unos errores advertidos en la redacción del artículo 31 de la Orden PJC/51/2024, de 29 de enero, en cuanto a la referencia a las bases de cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales en las bases de cotización por conceptos de recaudación conjunta.

La norma específica que la base de cotización por los conceptos de recaudación conjunta (desempleo, FOGASA y formación profesional) será la base por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Del mismo modo, se corrige una referencia incorrecta al Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación.

Por último, se añade una **nueva previsión respecto a las prácticas formativas**, remuneradas y no remuneradas, contemplando que la empresa debe solicitar el alta y la baja y comunicar el número de días de prácticas realizado y se establecen las normas para el caso de que se superpongan con periodos de alta en cualquier régimen de la Seguridad Social por desempeñar otra actividad o de situación asimilada al alta con obligación de cotizar.

ABSTRACTS DE SENTENCIAS

En caso de accidente no laboral sin alta en la seguridad social la responsabilidad sobre el pago de prestaciones es de la empresa. (Sentencia del TS de 21 de febrero de 2024. Sala de lo Social. Recurso n.º 3316/2020)

La reciente STS n.º 307/2024, de 21 de febrero del 2024, analiza si, en prestaciones por incapacidad temporal derivada de accidente no laboral, cuando el empresario incumple sus obligaciones de dar de alta y cotizar, el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) responde subsidiariamente del pago (aquí del subsidio). En el caso la empresa infractora

es insolvente y no existe una Mutua colaboradora que pudiera hacerlo.

Para el TS, si el trabajador no ha sido dado de alta en la Seguridad Social, la responsabilidad del pago del subsidio recae directa y exclusivamente sobre la empresa. No existe obligación alguna de anticipo para el INSS (ni para la Mutua, si es ésta la que cubre en la empresa tales contingencias), puesto que en tal caso no rige el principio de automaticidad de las prestaciones. Y tampoco surge ninguna responsabilidad subsidiaria para el INSS (o la Mutua en su caso) por la insolvencia patronal.

ÍNDICE OFICIAL DE PRECIOS DE REFERENCIA DEL ALQUILER EN ZONAS TENSIONADAS

El índice de referencia de precios de alquiler va a afectar tanto a propietarios como a inquilinos siempre y cuando estén en zona tensionada. Todo ello siempre con miras hacia el futuro, es decir a los contratos que se van a firmar.



El BOE del 15 de marzo ha publicado dos resoluciones con la aprobación del Índice de Precios de Referencia para el alquiler y la relación de zonas de mercado residencial tensionado que han sido declaradas en 140 municipios de Catalunya.

Concretamente, en la Resolución de 14 de marzo de 2024, de la Secretaría de Estado de Vivienda y Agenda Urbana, se publica la relación de zonas de mercado residencial tensionado que han sido declaradas en virtud del procedimiento establecido en el artículo 18 de la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda, en el primer trimestre de 2024.

La medida afecta a 140 municipios catalanes, tal y como había solicitado el Govern de la Generalitat de Catalunya. El periodo de vigencia de la zona tensionada es de tres años desde el día siguiente a la publicación de la resolución, mientras que se define como "gran tenedor" a "la persona física o jurídica que sea titular de cinco o más inmuebles urbanos de uso residencial ubicados en la zona de mercado residencial tensionado".

¿QUÉ ES EL ÍNDICE DE PRECIOS?

El Sistema Estatal de Referencia del Precio del Alquiler de Vivienda (SERPAVI) –conocido como Índice de Precios de Referencia– es una base de datos pública de contratos de alquiler. Esta base está creada y actualizada periódicamente con diferentes fuentes de información estatales, autonómicas y locales, para ofrecer información, a modo de referencia y a título orientativo, a los arrendadores y arrendatarios, para la fijación de la renta en los nuevos contratos de arrendamiento de viviendas. También para las administraciones públicas, con el fin de que puedan realizar un adecuado seguimiento y evaluación de las políticas impulsadas en materia de vivienda en un territorio determinado.

¿DÓNDE LO PUEDO CONSULTAR?

El Índice de Precios de Referencia se puede consultar en la página web del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana a través de dos formas:

En primer lugar, a través de una aplicación web que permite conocer un rango de valores de referencia para el alquiler de una vivienda, de acuerdo con su localización y características.

O, en segundo lugar, la referencia para el alquiler de una vivienda concreta que puede consultarse a través de su dirección o referencia catastral y que tiene en cuenta todas las características individuales de la propiedad.

MAPA DE PRECIOS DE ALQUILER

MIVAU, además, ofrece desde hoy un nuevo servicio para conocer los valores de referencia para el alquiler de una vivienda:

¿A QUIÉN AFECTA?

Aplica, a título orientativo, a todos los usuarios y usuarias del mercado del alquiler como fuente de información de los precios de referencia de una zona o una vivienda concreta.

A mayores, se puede establecer, como un mecanismo excepcional y acotado en el tiempo, el valor superior del rango como límite del precio de la renta de los nuevos contratos de arrendamiento o los contratos de los arrendadores considerados como "grandes tenedores" en aquellas zonas que se declaren de mercado residencial tensionado, según lo establecido en la Ley por el Derecho a la Vivienda.

NORMAS RELEVANTES APROBADAS

Fondo Español de Garantía Agraria

Real Decreto 202/2024, de 27 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto del Fondo Español de Garantía Agraria. (BOE, 28-03-2024)

Sistema de índices de precios de referencia de Arrendamientos Urbanos

Resolución de 14 de marzo de 2024, de la Secretaría de Estado de Vivienda y Agenda Urbana, por la que se determina el sistema de índices de precios de referencia a los efectos de lo establecido en el artículo 17.7 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos. (BOE, 15-03-2024)

Relación de zonas de mercado residencial tensionado en el primer trimestre de 2024

Resolución de 14 de marzo de 2024, de la Secretaría de Estado de Vivienda y Agenda Urbana, por la que se publica la relación de zonas de mercado residencial tensionado que han sido declaradas en virtud del procedimiento establecido en el artículo 18 de la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda, en el primer trimestre de 2024. (BOE, 15-03-2024)

SOY CASERO, ¿QUÉ VENTAJAS ME OFRECE PONER MI VIVIENDA EN ALQUILER EN UNA ZONA DE MERCADO TENSIONADO EN EL RANGO ESTABLECIDO POR EL ÍNDICE?

La Ley por el Derecho a la Vivienda crea un entorno fiscal favorable para pequeños propietarios que pongan en el mercado del alquiler su vivienda en una zona de mercado residencial tensionado.

El objetivo es la reducción de los precios del alquiler y el estímulo de la oferta a un precio asequible, a través de la modulación de la reducción del rendimiento neto del alquiler de vivienda.

Se establece un porcentaje de reducción del 50% del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (IRPF), que podrá incrementarse en función de distintos criterios:

OPCIONES DE DESCUENTO DE ALQUILER	
DESCUENTO	Descripción
90%	Bajada de la renta en zona tensionada. Cuando se firme un nuevo contrato en una zona de mercado residencial tensionado, con una bajada de al menos un 5% sobre la renta del contrato anterior.
70%	Alquiler por primera vez de viviendas en áreas tensionadas a jóvenes. En caso de nuevos contratos de arrendamiento a jóvenes de entre 18 y 35 años en dichas áreas. Vivienda asequible incentivada o protegida. Vivienda arrendada a la Administración pública o entidad del tercer sector, o acogida a algún programa público de vivienda que limite la renta del alquiler.
60%	Rehabilitación o mejora. En caso de que se hubiesen llevado a cabo obras de rehabilitación en los dos años anteriores.

ABSTRACTS DE SENTENCIAS



No atenta contra el honor la inclusión en un fichero de morosos si la condición de deudor es real. (Sentencia del TS de 27 de febrero de 2024. Sala de lo Civil. Sentencia núm. 2080/2024)

En esta sentencia, el TS ha señalado que la inscripción en un fichero de morosos no atenta contra el derecho al honor, aunque la cuantía reflejada sea superior a la cifra de la deuda y no siendo tampoco determinante que no se haya realizado el requerimiento de pago. Reitera su jurisprudencia por la cual entiende que la protección del derecho al honor se garantiza evitando la inclusión errónea de individuos como morosos, pero no se extiende a la precisión de la cantidad adeudada cuando la morosidad en un hecho.

Se remite a la jurisprudencia estableciendo que la protección del derecho al honor en el contexto de ficheros de morosos no se centra en la exactitud de la cantidad de la deuda comunicada, sino en evitar que se trate como morosa a una persona sin serlo realmente. Así el hecho de que se haya comunicado una cantidad superior al posteriormente fijado en la sentencia no supone que se haya vulnerado el derecho al honor.

Así mismo el Alto Tribunal en cuanto a la falta de requerimiento, reiterando lo señalado en las sentencias n.º 34/2024, de 11 de enero, ECLI:ES:TS:2024:64, y n.º 53/2024, de 16 de enero, ECLI:ES:TS:2024:140, subraya la importancia del requerimiento de pago, ya que permite a los deudores ser conscientes de su deuda y ejercer sus derechos antes de ser incluidos en un fichero de morosos.

Sin embargo, el Tribunal Supremo con referencia a múltiples sentencias recuerda que en casos de impago reiterado y conducta pasiva del deudor la falta de requerimiento o su práctica defectuosa no lleva necesariamente a determinar que la inscripción en el fichero vulnere el derecho al honor. Esta idea se justifica en el hecho de que esta inclusión no se efectúa de manera sorpresiva para el deudor, ya que el mismo es conocedor de la existencia de la deuda reclamada.

En el caso analizado señala la sentencia:

«(...) resulta claro que el requerimiento de pago ha perdido su función respecto de la protección del derecho al honor del demandante, porque el hecho de que este no haya pagado la deuda no se debe a un despiste, a un error bancario o a alguna circunstancia similar que podría haber sido superada en caso de haberse hecho el requerimiento de pago. Simplemente, el hoy demandante no ha pagado la deuda porque no ha podido o no ha querido pagarla, por lo que la inclusión de sus datos en el registro de morosos responde a la realidad de que se trata de un deudor incumplidor de sus obligaciones dinerarias. En tales circunstancias, que el requerimiento de pago sea defectuoso, incluso que no se hubiera realizado, carece de trascendencia respecto de la protección del derecho al honor del deudor, porque no habría servido para evitar el tratamiento de los datos personales del demandante como moroso sin serlo».

EL VALOR DE ADQUISICIÓN DE UN ACTIVO

En el valor de adquisición, deben computarse todos los gastos accesorios y los gastos de desmantelamiento. Además, si el activo tarda más de un año en estar en condiciones de funcionamiento, también deben incluirse los gastos financieros.



El precio de adquisición incluye, además del importe facturado por el vendedor, todos los gastos adicionales que se produzcan hasta su puesta en condiciones de funcionamiento: gastos de explanación y derribo, transporte, derechos arancelarios, seguros, instalación, montaje y otros similares.

En el ámbito empresarial, la adquisición de activos juega un papel crucial en la estrategia financiera y contable de una organización. Sin embargo, el valor de adquisición de

un activo va más allá del mero precio facturado por el proveedor. Es fundamental comprender y contabilizar adecuadamente todos los costes asociados a la adquisición para reflejar fielmente el valor real de dicho activo en los libros contables.

PRECIO DE ADQUISICIÓN

Al adquirir un activo, ya sea maquinaria, local, vehículo u otro, es esencial contabilizar el importe facturado por el

proveedor, ajustado por rebajas y descuentos, así como los costes adicionales incurridos hasta que el activo esté en pleno funcionamiento.

COSTES ADICIONALES

Entre los costes adicionales más comunes que deben ser considerados se encuentran los gastos de transporte, fletes, comisiones, derechos arancelarios (en caso de importación), seguros, depósitos, custodia, instalación, montaje y pruebas necesarias para asegurar el funcionamiento adecuado del activo.

Es vital comprender que estos costes adicionales no deben ser tratados como gastos del ejercicio en el que se incurren, ya que esto conllevaría a una subestimación del beneficio y, por ende, a una menor tributación por el Impuesto sobre Sociedades, lo cual podría acarrear implicaciones fiscales negativas. Al incluirlos en el valor de adquisición del activo, la empresa podrá amortizarlos a lo largo de su vida útil.

OTROS GASTOS ACTIVABLES

Además de los costes adicionales, existen gastos menos frecuentes pero igualmente relevantes que deben ser considerados. Es fundamental activar los gastos previstos para el desmantelamiento o retiro del activo al final de

su vida útil, especialmente en el caso de maquinaria compleja. Para ello, se debe calcular el valor presente de dichos gastos y agregarlos al valor de adquisición del activo.

Gastos Financieros. En situaciones donde la adquisición del activo ha sido financiada y se espera que este tarde más de un año en estar completamente operativo, también deben ser activados los intereses devengados hasta ese momento. Es crucial distinguir entre los gastos financieros específicos asociados a la financiación del activo (por ejemplo, los intereses de un préstamo hipotecario destinado a la adquisición de una nave industrial) y aquellos asociados a la financiación genérica imputables al mismo (por ejemplo, los intereses de una línea de crédito, de la que se ha dispuesto una parte para adquirir el activo).

En conclusión, el valor de adquisición de un activo va más allá del precio facturado por el proveedor. Es esencial considerar y contabilizar todos los costes relacionados con la adquisición para reflejar con precisión el valor real del activo en los estados financieros de la empresa. Un enfoque adecuado hacia la contabilización de estos costes no solo garantiza la exactitud de la información financiera, sino que también puede tener implicaciones significativas en la tributación y la gestión financiera de la organización.

RED INTERNACIONAL DE ASESORÍAS IUSTIME

SOCIOS NACIONALES

ANDALUCÍA

Almería

BUFETE FINANCIERO Y FISCAL
Almería
www.bufetefiscal.net

Cádiz

ACTIVE ASESORES
Conil de la Frontera
www.activeasesores.com

CAPITAL ASESORES
Cádiz
www.capitalasesores.com

CONTASULT
Soto Grande - Algeciras
www.contasult.com

Huelva

GAPYME
Cortegana - Zalamea La Real - Nerva -
Villablanca - Lepe - Cartaya - Bonares
- La Palma del Condado - Hinojos -
Huelva
www.gapyme.com

ASINCO ABOGADOS Y ASESORES, S.L.P.
Palos de la Frontera
www.asinco.net

Jaén

ASESORÍA GARCÍA-PLATA
Úbeda - Baeza - Cazorla
www.asesoriagarcia-plata.es

Málaga

ROMERO & ROLDÁN ASESORES
Málaga
www.asesores-consultores.com

OTEM ASESORES
Málaga-Marbella
www.otem.es

Granada

GESTYCLOUD ONLINE
Granada
www.gestycloudonline.es

Sevilla

SABORIDO ASESORES
Sanlúcar La Mayor - Sevilla
www.saboridoasesores.com

ARAGÓN

Huesca

TEJERA CONSULTORES
Fraga
www.tejeraconsultores.com

Zaragoza

POVEDA CONSULTORES
Zaragoza (Sagasta)
www.povedaconsultores.es

GASCÓN ASESORES
Zaragoza (Independencia)
www.gasconasesores.es

RAIMUNDO LAFUENTE ASESORES
Zaragoza (Morera)
www.raimundolafuente.com

ASTURIAS

ASESORES TURÓN

Oviedo-Mieres
www.asesoriasturon.com
GESPASA TELENTI, S.A.
Oviedo
www.bkti.es

BALEARES

CORTÉS LABORAL
Pollensa
www.corteslaboral.com

MARIMÓN Y ASOCIADOS
Palma de Mallorca (Bisbe Perelló)
www.asesoriamarimon.com

PENTA ASESORES
Palma de Mallorca (Pare Bartomeu)
www.pentaasesores.es

CANARIAS

Santa Cruz de Tenerife

MARTINEZ NO
Santa Cruz de Tenerife
www.martinezno.com

Las Palmas de Gran Canaria

**GRUPO JOSÉ DÁMASO ASESORES Y
CONSULTORES**
Las Palmas de Gran Canaria (Telde)
www.grupojd.es

CANTABRIA

ASESORÍA ORGO
Renedo de Piélagos - Santander
www.asesoriaorgo.es

LA RIOJA

BUJARRABAL ASESORES
Logroño
www.bujarrabal.com

CASTILLA Y LEÓN

Ávila

ABM GESTIÓN ASESORES
Ávila - La Adrada - El Barraco
www.abmgestionasesores.es

Burgos

AFIDE ASESORÍA INTEGRAL
Burgos
www.afidesa.com

Palencia

AFYSE EXPERTOS EN LABORAL
Palencia
www.afyse.com

Salamanca

CONSULTORIA ASOCIADOS SAN JULIÁN, S.L.
Salamanca
www.consultoriaasociados.com

Segovia

TORQUEMADA ASESORES
Segovia
www.torquemada-asesores.com

León

GESLEÓN
León
www.gesleon.es
Valladolid

DEFERRE CONSULTING, SL
Valladolid
www.deferre.es

CASTILLA LA MANCHA

Albacete

ALFYR
Albacete - Munera
www.alfyr.es

Ciudad Real

APLAGES
Campo de Criptana - Madrid
www.aplages.com

Cuenca

GLOBAL 5 JURÍDICO LABORAL
Cuenca
www.globalcinco.net

Guadalajara

ASESORIA TOLEDO
Guadalajara
www.asesoriatoledo.com

CATALUÑA

Barcelona

AF TAX & LEGAL, S.L.
Barcelona (Sans)
www.af-taxlegal.com

ASESORÍA GARCÍA LÓPEZ
Barcelona (Les Corts)
www.asesoriagarcialopez.es

ASSESSORIA PÉREZ SARDÀ
Granollers
www.perezsarda.com

FENYO & ASSOCIATS

Terrasa - Barcelona - Hospitalet de Llobregat -
Mollins de Rey - Santa Coloma de Gramenet
www.fenoy.es

GEMAP

Viladecans - Barcelona
www.gemap.es

GREGORI ASESORES

Barcelona - Granollers
www.gregoriassessors.com

GREMICAT

Barcelona (Gracia)
www.gremicat.es

BETA LEGAL ASSESSORS, S.L.

Sabadell
www.betallegal.com

ASESORÍA CARNIAGO, S.L.

El Prat de Llobregat, Barcelona
www.carniago.com

MIQUEL SEGÚ I ASSOCIATS, SL

Barcelona
www.seguassessors.com

SOLFICO

Vilanova i La Geltrú
www.solfico.es

Girona

NOUS TRÀMITS GRUP

Girona
www.noustramits.com

Lleida

MARTÍNEZ & CASTELLVÍ LABORALISTAS

Lleida
www.assessoria.com

Tarragona

SEBASTIÀ ASSESSORS

Tortosa - La Senia - Amposta
www.sebastia.info

COMUNIDAD VALENCIANA

Alicante

ASTEM

Alcoy - Santa Anna
www.astemsa.com

SALA COLA

Novelda - Elche - Ciudad Quesada
www.salacola.com

Castellón

TUDÓN & ASOCIADOS ABOGADOS

Castellón
www.tudonabogados.com

Valencia

ESTUDIO JURÍDICO 4

Valencia (La Zaidía)
www.estudiojuridico4.es

UNIGRUP ASESORES

Valencia (Ciutat Vella)
www.unigrupasesores.com

EXTREMADURA

Badajoz

ASESORES EMPRESARIALES ASOCIADOS

Mérida
www.asesoresempresariales.com

JUSTO GALLARDO ASESORES

Badajoz
www.justogallardoasesores.com

Cáceres

CEBALLOS ASESORES JURÍDICO-LABORALES

Cáceres
www.asesoriaceballos.com

GALICIA

A Coruña

MOURENTAN MENTORES DE EMPRESAS

Santiago de Compostela
www.mourentan.es

SUNAIM

A Coruña
www.sunaim.es

Lugo

MARGARITA ASESORES
Monforte de Lemos
www.margaritasesores.com

CENTRO CONSULTOR DE LUGO

Lugo
carlosariasotero@cconsultor.com

Ourense

ASESORES VILA CASTRO

Ourense
www.vilacastro.com
Pontevedra

ASESORES VILA CASTRO

Vigo
www.vilacastro-grupoconsultor.com

NOGUEIRA & VIDAL CONSULTING

Cangas de Morrazo - Vigo
www.nogueirayvidal.com

MADRID

ACTIUM CONSULTING

Pozuelo de Alarcón
www.actiumconsulting.es

ANFEIN ASESORES

Getafe
www.anfein.es

ALCOR CONSULTING

Alcorcón
www.alcorconsulting.es

AFIANZA CSF

Coslada - Madrid - Alcalá de Henares
www.csfcconsulting.es

ASETRA

Villaverde - Madrid
www.asetra.net

GESTEM CONSULTING

San Sebastián de los Reyes - Alcobendas

FACTUM ASESORES

Torrejón de la Calzada
www.factumasesores.com

INICIATIVA FISCAL

Madrid - Fuenlabrada
www.iniciativafiscal.com

JOSÉ LUIS GONZÁLEZ MARTÍN

Madrid (Aluche)
www.asesoria-juridica.net

MEDINA LABORAL ASESORES AUDITORES

Madrid (Centro)
www.medinalaboral.com

SINCRO GO

Madrid - Chamartín
www.sincrogo.com

SECONTA

Rivas
www.seconta.es

REGIÓN DE MURCIA

CARLOS GONZÁLEZ SAMPER

Cartagena
www.cgsamper.es

CERDÁ-VIVES

Murcia - Molina del Segura
www.cerdavives.com

347 ASESORES

San Javier
www.347asesores.com

NAVARRA

OFICIO RRHH OUTSOURCING

Pamplona (Calatayud)
www.ofico.es

ASESORÍA TILOS

Pamplona (Batallador)
www.tilos.es

PAÍS VASCO

Álava

ASEVI ASESORES VICTORIA

Vitoria - Gasteiz (Madre Vedruna)
www.asevi.com

Guipúzcoa

ASEMARCE CONSULTING

San Sebastián
www.asemarce.com

Vizcaya

AIXERROTA CONSULTING

Bilbao (Gran Vía)
www.aixerrotaconsulting.es

HERAS GABINETE JURÍDICO Y DE GESTIÓN

Bilbao (Abando)
www.asesoriaheras.com

RED INTERNACIONAL DE ASESORÍAS IUSTIME

EUROPA

ALEMANIA

SESEMANN CONSULTING
Alemania
www.SesemannConsulting.com

BULGARIA

SAVOV & PARTNERS
Sofía
www.law-tax.bg

FRANCIA

UNEXCO
París
www.unexco-corrail.com

ITALIA

ESTUDIO LEGALE TOSATO
Roma
www.estudiotosato.eu

PAÍSES BAJOS

ACTIVADOS INTERNATIONAL
Holanda
www.activabds.nl

PORTUGAL

CARLOS PINTO DE ABREU
Lisboa-Oporto
www.carlospintodeabreu.com

VILA CASTRO GRUPO ASESOR Y CONSULTOR
Lousada (Cristelos)
www.asesoresvilacastro.com

REINO UNIDO

COLMAN COYLE
Londres
www.colmancoyle.com

TAX & ADVISE
Londres - Dublín - Ahmedabad
www.colmancoyle.com

RUMANIA

ASESORIA RO
Cluj-Napoca
www.asesoria.ro

AMÉRICA

ARGENTINA

BARRERO & ASOCIADOS
CABA - Trenque Lauquen-Tres Lomas-Río Gallegos
www.barreroasoc.com

IVM CONSULTING-CONTADORES PÚBLICOS
CABA
www.ivmconsulting.com.ar

CHILE

FUENZALIDA AUDITORES Y CONTADORES
Santiago de Chile
www.fuenzalidacontadores.cl

COLOMBIA

HERRAMIENTA GERENCIAL
Bogotá
www.herramientagerencial.com

COSTA RICA, NICARAGUA, HONDURAS, EL SALVADOR Y GUATEMALA

LEGALPRINT

San José-Managua-Tegucigalpa-San Salvador-Guatemala
www.legalprintcr.com

ECUADOR

BARZALLO ABOGADOS
Quito
www.barzallos.com

ESTADOS UNIDOS

BECKER GLYNN MUFFLY CHASSIN & HOSINSKI LLP
Nueva York
www.beckerglynn.com

CFO STARTUP
Miami (Florida)
www.barreroasoc.com

MONTEBLANCO & ASOCIADOS
Nueva York
www.peruvianlaw.com

MÉXICO

SANCHEZ MEJÍA ABOGADOS ASOCIADOS
Ciudad de México
www.sanchezmejiaabogados.com

PERÚ

CRUZ Y ALVARADO CONSULTORES
Trujillo
www.cruzalvaradoconsultores.com

MONTEBLANCO & ASOCIADOS
Barranco - Lima - Perú
www.peruvianlaw.com

URUGUAY

VIGNOLI LAFFITTE Y LUBLINERMAN
Montevideo
www.vll.com.uy

ÁFRICA

EGIPTO

RUBERT & PARTNERS
Egipto (El Cairo)
www.rubertpartners.com

MARRUECOS

RODRÍGUEZ ASESORES
Casablanca
www.cabinet-rodriguez.com

ÁSIA

CHINA

A&Z LAW FIRM
Shanghai-Beijing-Wuhan- Dalian (Liaoning)-Tianjin-Xiamen
www.a-zlf.com.cn

DUBAI - EMIRATOS ÁRABES UNIDOS

RUBERT & PARTNERS
Dubái
www.rubertpartners.com

INDIA

TAX & ADVISE
Ahmedabad
www.colmancoyle.com

JAPÓN

A&Z LAW FIRM
Tokyo
www.a-zlf.com.cn

UNIGRUP
ASESORES



Calle María de Molina 39 8ª
28006 Madrid
Tel.: (+34) 915 245 745
info@iustime.net
www.iustime.net



**Comprometidos
con tu éxito**

UNIGRUP
ASESORES